

época nacional-socialista, pero pasado ese momento vuelven a oírse autorizadas voces en favor de un retorno a la pena capital como supremo recurso contra ciertos crímenes atroces que últimamente han conmovido la opinión. El autor, que reconoce la fuerza de este movimiento en su cualidad de juez de Berlín, escribe esta obra para poner de manifiesto las para él poco convincentes razones de los partidarios de la pena capital. Lo hace sistemáticamente desde un punto de vista histórico, religioso y iusfilosófico, para concluir con los consabidos tópicos sobre la utilidad de la última pena en vistas a la prevención general, ejemplaridad e incoerción, contradicha por los riesgos de errores judiciales e imposibilidad de corrección.

A pesar de lo elemental del trabajo no faltan datos curiosos y poco conocidos, sobre todo en lo tocante a la historia de la pena de muerte en Alemania y los progresos parlamentarios del abolicionismo. En las referencias al derecho comparado los datos son a veces inexactos o anticuados, así en referencia a España el consignar nuestro país entre los abolicionistas pensando que es aún vigente la legislación de 1932.

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS

**CAMBRIDGE DEPARTMENT OF CRIMINAL SCIENCE: "Sexual Offences". (Londres, MacMillan & C.<sup>o</sup> Ltd. 1957: 63s net.)**

Trátase de una nueva obra de la Serie "English Studies in Criminal Science", editada por la aludida Sección de Ciencia Penal de la Universidad de Cambridge, bajo los auspicios de León Radzinowicz, Director de la repetida Sección universitaria y autor del prefacio que precede a la obra.

Esta contiene los resultados de una investigación efectuada en el transcurso de más de cinco años sobre más de la cuarta parte de los delitos registrados por las Oficinas de Policía, durante un año, en catorce distritos de Inglaterra y Gales, abarcando, por tanto, grandes núcleos industriales, portuarios, comunidades urbanas y suburbanas, así como rurales.

También ha constituido objeto de dicha investigación el cálculo aproximado de delincuentes no aprehendidos, su proporción en las principales modalidades de delincuencia sexual, las causas determinantes de no haberlos podido identificar.

La parte principal del informe que la susodicha investigación dió por resultado, recoge 2.000 casos de culpables confesos: detalles relativos a la edad de los mismos, profesión u ocupación, condiciones maritales y cuantas circunstancias habían escapado a estudios análogos precedentes. Al mismo tiempo se ha procurado arrojar alguna luz sobre las circunstancias también de las víctimas, los métodos por los que han podido llegar a conocimiento de la Policía esa clase de delitos y el "modus operandi" empleado para su perpetración; sin haberse, en suma, descuidado el estudio de los respectivos procesos o actuaciones judiciales, con especial referencia a la clase de penalidad aplicada en su caso, multa o reclusión, ni olvidado las aportaciones del peritaje médico con relación al número e índole de casos en los que se dispuso de tal aportación técnica y los dictámenes de dichos expertos.

Se ha seguido también la conducta observada durante un período de cuatro

años a fin de poder apreciar el grado de éxito alcanzado en la prevención de reiteraciones y determinar un grupo especial de reiterantes.

Concluye el informe que, en definitiva, se expone en la obra un estudio del Derecho positivo, sustantivo y procesal, con inclusión de la reciente "Sexual Offenders Act" de 1956, revisándose igualmente la posibilidad de enmiendas que dicho Derecho sugiere y aportándose finalmente, a título comparativo, informes recabados de cuatro Estados europeos sobre el particular, y de los Estados Unidos de América.

Se halla dividido el libro en seis partes, más cuatro apéndices. La primera parte concierne a las "características más salientes de los delitos sexuales. El capítulo II de dicha parte estudia la ya aludida proporción de delincuentes cuya identificación no pudo lograrse, la edad de las víctimas, tiempo transcurrido desde la comisión del hecho hasta su denuncia a la Policía, terminando con unas conclusiones en las que se fija en el duplo de los homosexuales el número de casos no identificados de heterosexuales, siendo generalmente a los catorce años la edad de jóvenes víctimas de tales delitos. El 63 por ciento de casos fueron puestos en conocimiento de la Policía por los padres de dichas víctimas a raíz de la manifestación de éstas y estribando también en la mayoría de los casos la razón de fracasar los intentos de identificación en la deficiente descripción dada respecto a los culpables; deficiencia a su vez generalmente obediente a la poca edad de las víctimas o las circunstancias frecuentes en el hecho, tales como obscuridad, sorpresa o incluso desmayo consiguiente de aquéllas.

En el capítulo IV de la propia parte relativa a los culpables sujetos a procedimiento, se llega a establecer un 28 por ciento de declarados reos de "atentados contra el pudor", 25 por ciento de casos de "exhibicionismo", un 23 por ciento de infracciones de esta clase sancionadas con medidas reglamentarias y un 14 por ciento de "importunos con propósitos inmorales". Sólo a 5 por ciento alcanza el número proporcional de casos más graves, como raptó, estupro o violación, incesto, etc.

Aborda el capítulo VII de la segunda parte la cuestión relativa a circunstancias personales de los culpables y, con referencia al aspecto matrimonial de los mismos, se afirma allí que más de seis por cada diez, entre 1.769 delincuentes sexuales, eran solteros, y que la proporción de éstos era mayor en los casos de homosexualidad, si bien en ellos uno de cada cinco eran casados al perpetrar el hecho.

En la parte cuarta, y concretamente en el capítulo XIII, se señalan porcentajes que ascienden al de 28 para los reincidentes ya condenados por "exhibicionismo" u otros delitos de índole homosexual, no rebasando el 15 por ciento la proporción de reincidencias en la clase de heterosexuales.

Y finalmente en el capítulo XV, se señala como la más profusamente impuesta en este tipo de transgresiones, naturalmente después de la de reclusión, la pena de multa, registrándose un 40 por ciento de casos sometidos a régimen de prueba; y afirmándose en el informe final el fracaso de esa clase de sanción, así como el de la privación de libertad por corto tiempo, con vistas a los resultados que acusa el estudio de la reincidencia.

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS

**CARRO IGELMO, Alberto José: "El despido justo". Doctrina. Legislación. Jurisprudencia.—Prólogo de D. Eugenio Pérez Botija.—Editorial Bosch.—Barcelona, 1957.—557 páginas.**

Las Reglamentaciones laborales de trabajo han elaborado, en estos últimos años, un tan hondo estudio del despido, regulándose con todo detalle la materia relativa a las *sanciones* que pueden imponerse por determinadas *faltas* cometidas en el trabajo—sanciones que culminan laboralmente en la de mayor gravedad o *despido*—, que se ha llegado a hablar por algún sector de la doctrina, al igual que en la extranjera, de un Derecho penal del trabajo. El presente libro, bien meditado y mejor escrito, del que es autor el profesor de la Universidad, de la Escuela Social y de la Escuela Sindical de Barcelona, señor Carro Igelmo, está dedicado al estudio de esa ruptura del contrato laboral cuando exista justa causa de despido.

Sistematiza el autor la materia en los siguientes capítulos: Introducción. I. Las faltas de asistencia o de puntualidad en el trabajo.—II. La indisciplina o desobediencia.—III. Los malos tratamientos y las faltas de respeto y consideración.—IV. La ineptitud.—V. El fraude, deslealtad y abuso de confianza.—VI. La disminución dolosa del rendimiento.—VII. Las negociaciones sin permiso.—VIII. La embriaguez.—IX. La falta de aseo.—X: Las rifias y pendencias.—Finalmente, en dos amplios apéndices, se recoge la jurisprudencia sobre las justas causas de despido de los Tribunales Supremo y Central de Trabajo, y la proyección de dichas justas causas de despido en las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo.

El libro, por otra parte, es de la mayor actualidad, al recoger las últimas disposiciones que regulan la materia, que llegan hasta el Decreto de 26 de octubre del pasado año, y como muy bien dice el ilustre prologuista, "el esfuerzo de Carro Igelmo bien merece los plácemes, que sin regateo tributamos, y los augurios de la oportunidad de Editorial Bosch al lanzar al mercado este provechoso estudio".

DIEGO MOSQUETE

**CASTAN VAZQUEZ, José María, Abogado, Fiscal y Profesor adjunto de la Universidad de Madrid: "La protección al honor en el Derecho español".—Publicaciones de la Academia Valenciana de Jurisprudencia y Legislación, sin fecha.—26 páginas.**

Se ocupa Castán Vázquez, en este nuevo trabajo, del honor, comenzando por estudiarlo como sentimiento: "El honor es un sentimiento y los sentimientos es más fácil sentirlos (de la intensidad con que siente el hombre la noción del honor dan idea sus reflejos físicos: la sangre sube al rostro cuando recibe una ofensa)". En la doctrina jurídica se habla del honor en dos sentidos: el subjetivo y el objetivo. En el primero es el sentimiento de nuestra propia dignidad, y en el segundo es el reconocimiento que de esa dignidad hacen los demás. Ambos aspectos interesan al jurista.

Seguidamente se estudia "El honor en España", tanto en su aspecto cien-